



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés

REF: N° 110014003086-2023-01024-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Finanzauto S.A. BIC** contra **Tania Andrea Caballero Boya**, por las siguientes obligaciones:

1.- Por la suma de **\$1'217.344,38 M/cte.**, por concepto de 7 cuotas vencidas discriminadas en la demanda, contenidas en el pagaré No. 216205 allegado como base de la ejecución, causadas entre el 20 de noviembre de 2022 al 20 de mayo de 2023, además de sus intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$2'193.786 M/Cte.** por concepto de tres cuotas de primas de seguro de vida, causadas entre el 20 de noviembre de 2022 al 20 de abril de 2023, cada una por valor de \$71.400, \$155.244 y \$1'967.142, contenidas en el pagaré No. 216205 allegado como base de la ejecución, según certificado de pago expedido por la aseguradora, además de sus intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de dichas cuotas hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$18'685.659,62 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 216205 allegado como base de la ejecución, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$2'987.048,19 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 216205 base de la acción, discriminados en la demanda.

Se niega librar mandamiento de pago por el valor señalado en los numeral 1.8 a 1.14 de las pretensiones, toda vez que los valores allí señalados no se acreditó su pago ante la aseguradora, por ende, tampoco es procedente ordenara el pago de intereses de mora pretendidos en los numerales 3.8 a 3.14. No obstante, en el numeral 2º de este auto se ordenó el pago por esos conceptos por las sumas debidamente certificadas por la aseguradora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o Cumpliendo las formalidades previstas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al (la) abogado (a) **Jorge Enrique Serrano Calderón**, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)

ELMER LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. _____
de hoy _____
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Elmer Leonardo Rodríguez Enciso
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 086 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dc6be19ce314df6246871d5bedab2c271b7a6d9f6f12129a61e723cbc651d4**

Documento generado en 28/06/2023 07:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>